

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO		
	SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN DE INEXISTENCIA O INSUFICIENCIA DE PERSONAL EN LA PLANTA GLOBAL	CÓDIGO	GTH-FT-49-V3
		PÁGINA	1 de 2

FECHA DE SOLICITUD Agosto 2024

I - INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE	
NOMBRE	MARIA PATRICIA ORTIZ BENAVIDES
CARGO	Secretaria de Despacho
DEPENDENCIA	Secretaría de Educación
ASUNTO:	Solicitud de Certificación de inexistencia o insuficiencia de personal en planta global

II - INFORMACIÓN DEL PROCESO CONTRACTUAL	
De manera atenta me permito solicitar Certificación de inexistencia o insuficiencia de personal de la planta global con los siguientes perfiles técnicos y/o profesionales, para adelantar el proceso de contratación de la Secretaría bajo mi responsabilidad, con base en la siguiente información y justificación:	
TIPO DE GASTO	
FUNCIONAMIENTO ☐	INVERSIÓN (*) ☒
NOMBRE DEL RUBRO	EJE FORMACION PARA EL FUTURO
CÓDIGO DEL RUBRO	SECTOR EDUCACIÓN
	PROGRAMA CALIDAD, COBERTURA Y FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN INICIAL, PREESCOLAR, BASICA Y MEDIA
	184 Atender anualmente la prestación, operación y funcionamiento del servicio educativo en las 12 Instituciones Educativas Oficiales.
	META Mejoramamiento de la calidad y de la gestión institucional educativa en el municipio de Chía
	NOMBRE DEL PROYECTO 2024251750013
	CÓDIGO BPPIN

(*) Por tratase de contratación directa de prestación de servicios profesionales y/o apoyo a la gestión de personas naturales, afectando recursos con cargo al presupuesto de gastos de inversión, CONFIRMO que las obligaciones, objeto y perfil requeridos anteriormente son transitorias y no corresponden al ejercicio de las funciones misionales de la Alcaldía, si no al cumplimiento de los planes, programas y metas del Plan de Desarrollo para la presente vigencia, por lo tanto se encuentran registradas en el proyecto de inversión viabilizado por el Banco Municipal de Programas y Proyectos de Inversión.

INFORMACIÓN CONTRACTUAL	
OBJETO	PERFIL REQUERIDO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR APOYO, EN EL SEGUIMIENTO, SOSTENIMIENTO Y FORMULACIÓN DE LOS PLANES DE MEJORAMIENTO DE LOS DE LOS CUATRO MACRO PROCESOS CERTIFICADOS EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, PARA LA GESTIÓN ANTE EL ENTE CERTIFICADOR.	IDONEIDAD: El oferente deberá acreditar título profesional en el núcleo básico NBC de las Ciencias de la Educación, el cual deberá acreditar mediante copia del diploma y/o acta de grado, y con tarjeta profesional si aplica. EXPERIENCIA:El oferente deberá acreditar de 0 a 12 meses de experiencia relacionada en actividades, acompañamiento, y orientación pedagógica en instituciones educativas, las cuales se deberán acreditar mediante la presentación de certificaciones contractuales firmadas por el representante legal o funcionario competente de la Entidad Pública o Privada que la expide.

3

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO		
	SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN DE INEXISTENCIA O INSUFICIENCIA DE PERSONAL EN LA PLANTA GLOBAL	CÓDIGO	GTH-FT-49-V3
		PÁGINA	2 de 2

OBLIGACIONES
1. Brindar apoyo en la sensibilización de los procesos mediante capacitaciones, mesas de trabajo y otras, asociadas a la certificación de los cuatro macroprocesos.
2. Socializar información previa obtenida de visitas anteriores de parte de la entidad certificadora y/o del ministerio de educación nacional por medio de presentaciones e informes, para la identificación de aspectos de mejora.
3. Acompañar y orientar a los equipos de trabajo en el diseño y formulación de los planes de mejoramiento, propios de cada uno de los cuatro macroprocesos.
4. Realizar seguimiento al plan de mejoramiento de cada uno de los cuatro macro procesos, conforme a las especificaciones técnicas establecidas.
5. Elaborar un documento resumen que contenga los avances de los planes de mejoramiento generados desde cada uno de los macroprocesos, para el sostenimiento de los mismos.

III - JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD

En mi calidad de Secretario(a) de Despacho, informo que una vez verificada la planta de personal, los cargos y perfiles ubicados para el ejercicio de las funciones de la Secretaría a mi cargo y de acuerdo con lo establecido en los manuales específicos de funciones y competencias laborales vigentes a la fecha de la presente solicitud, y de conformidad con la siguiente justificación:

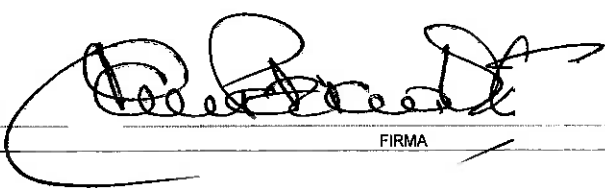
El Ministerio de Educación Nacional en el marco del proyecto de modernización, instó a las Secretarías de Educación a solicitar la certificación de calidad que es "la actividad que respalda que una organización, producto, proceso o servicio cumple con los requisitos definidos en normas o especificaciones técnicas" según información de este Ministerio "para las Secretarías de Educación" el Ministerio de Educación Nacional a través del ICONTEC diseñaron las Especificaciones Técnicas por Procesos, norma, que permiten la certificación, determinado en la Cadena de Valor o Mapa de Procesos de las SEM". Los procesos a certificar ante el ICONTEC, que a continuación se relacionan: • Especificación Técnica de Talento Humano • Especificación Técnica de Cobertura • Especificación Técnica de Atención al Ciudadano • Especificación Técnica de Calidad Educativa En este orden de ideas, el Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación – ICONTEC como persona jurídica y de carácter privado es el ente que audita la Secretaría de Educación y de acuerdo con el Ministerio de Educación Nacional, puede auditar los procesos de la Secretaría y tomar la decisión de otorgar, renovar, ampliar o suspender el sello de calidad, se aclara que estos resultados no afectan el funcionamiento y autonomía de la Secretaría de Educación, los cuales fueron otorgados por el Ministerio de Educación a través de la normativa legal vigente.

Por lo anterior la Secretaría de Educación Municipal, dando cumplimiento a la Ley 715 de 2001, Decreto 3940 de 2007 y Resolución Número 9100 de 2009, surge la necesidad de contratar a una (1) persona que acredite el título profesional en el núcleo básico NBC de las Ciencias de la Educación, a fin de revisar, analizar y ajustar los procesos que fueron auditados y certificados en calidad, con el fin de evidenciar que la SEM cuenta con unos macroprocesos estructurados y articulados, que permiten la renovación del sello de calidad, así mismo y de acuerdo al proceso de empalme entre las administraciones entrante y saliente y de acuerdo a las falencias y hallazgos encontrados, se requiere que dicho profesional, apoye la revisión y acciones que deban implementarse en el plan de mejoramiento, previos a la auditoria que debe efectuar la entidad certificadora, así mismo adoptar e implementar las acciones de mejora que se definan posteriormente a la auditoria externa.

Cordialmente,

MARIA PATRICIA ORTIZ BENAVIDES

NOMBRE



FIRMA

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO		
	CERTIFICACIÓN DE INEXISTENCIA O INSUFICIENCIA DE PERSONAL EN PLANTA GLOBAL	CÓDIGO	GTH-FT-50-V3
		PÁGINA	2 de 2

Las actividades a ejecutar son de carácter eminentemente transitorio, es decir, que las mismas no corresponden al ejercicio de funciones permanentes de la Administración Municipal.

La Secretaría solicitante es la responsable de garantizar que los servicios personales y/o de apoyo a la gestión que son contratados con personas que cuentan con el perfil y la debida idoneidad, para dar avance al cumplimiento del proyecto y las metas asociadas a este, establecidas en el Plan de Desarrollo y que no ejercerá funciones propias de la dependencia (cuando afecten recursos de inversión).

La Secretaría solicitante debe tener en cuenta las Resoluciones 3508 de 2019 y 2952 de 2019, (acto administrativo vigente de la Entidad y/o aquellos que los modifiquen y/o adicionen); ya que el análisis realizado por la Dirección de Función Pública, se enfoca en la necesidad remitida por la Secretaría versus los manuales específicos de funciones y competencias laborales vigentes a la fecha de la solicitud.

Esta certificación se firma en Chía, a los 28 días del mes de AGO del año 2024

MARÍA ALEJANDRA NAVARRETE ARTUNDUAGA
NOMBRE DIRECTOR(A) DE FUNCIÓN PÚBLICA


FIRMA

La anterior certificación se expide teniendo en cuenta lo establecido en:

- a. El numeral 3, artículo 32 de la Ley 80 de 1993, consagra: "Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados".
- b. El artículo 1 del Decreto 2209 de 1998, define: "El artículo 3 del Decreto 1737 de 1998 quedará así:
"ARTÍCULO 3º.- Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.
Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo.
Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar".
- c. El literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, establece: "Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales"
 - a. El Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.4.9 señala: "Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.